

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATO No. 130/2019
(Licitación Pública No. 15/2019)

(Resolución de Adjudicación No. 18/2019)

“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2019”.

DISTRIBUIDO

FECHA: 03 ENE 2020
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, [REDACTED] Médico, del domicilio [REDACTED] Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIEN Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “FOSALUD”; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad “HOSPITALAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

VARIABLE", que se abrevia "HOSPITALAR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos uno cero uno dos – uno cero nueve - tres, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "HOSPITALAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "HOSPITALAR, S.A. DE C.V", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de María Julia Linares Guzmán; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUATRO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día cuatro de febrero de dos mil trece, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, y naturaleza son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL DIRECTOR PRESIDENTE EN SU CASO, consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único o al Director Presidente, si se optare por cada tipo de administración, o al que haga sus veces, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios, quienes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diez de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Antonieta Sandoval Recinos, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CIENTO VEINTIOCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, de la cual consta que se modificó el domicilio de la sociedad al de la ciudad de San Salvador, c) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "HOSPITALAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ del Libro CUATRO MIL VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, y de la cual consta la certificación del PUNTO CUATRO del Acta número SIETE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto cuarto se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario [REDACTED] [REDACTED] para el período de tres años contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me

denominare "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 15/2019, denominado "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2019", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
		<p>Descripción del producto solicitado por FOSALUD. CARRO PARA TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPO LIVIANO PARA USO ODONTOLÓGICO.</p> <p>Carro de acero inoxidable o aluminio anodizado o con pintura de polvo al horno, electrostática (epoxi/poliéster o híbridas), la cual por su naturaleza deberá ser resistente a luz ultravioleta, calor, impactos y otros,</p> <p>Altura de 70 a 85 centímetros y ancho de mesa 50 centímetros aproximadamente.</p> <p>Que contenga 3 bandejas, fijas o móviles rectangulares. De 35 a 40 cms. de ancho, con una separación de 20 centímetros entre cada bandeja, resistente a líquidos o químicos de desinfección. Con capacidad de soportar lámpara de fotopolimerizado, aparato ultrasónico para remoción de cálculo dental y otros, con jaladera o Asa para tirar.</p> <p>Deberá contar con extensión polarizada de 1.5 a 2 metros, que alimente toma doble protegido, grado médico instalado en el cuerpo de la mesa.</p> <p>Deberá poseer 4 rodos de caucho, no plásticos con frenos, los cuales por su naturaleza deberán ser resistentes a uso</p>				



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

39	62704260	<p>continuo, al peso de equipos odontológicos, a químicos de limpieza y desinfección entre otros.</p> <p>Descripción del producto Contratado: CARRO PARA TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPO LIVIANO PARA USO ODONTOLÓGICO.</p> <p>Carro de acero inoxidable o aluminio anodizado o con pintura de polvo al horno, electrostática (epoxi/poliéster o híbridas), la cual por su naturaleza deberá ser resistente a luz ultravioleta, calor, impactos y otros,</p> <p>Altura 80 centímetros y ancho de mesa 40 centímetros.</p> <p>Contiene 3 bandejas, fijas o móviles rectangulares. De 35 a 40 cms de ancho, con una separación de 20 centímetros entre cada bandeja, resistente a líquidos o químicos de desinfección. Con capacidad de soportar lámpara de fotopolimerizado, aparato ultrasónico para remoción de cálculo dental y otros, (55 lbs.) con jaladera o Asa para tirar.</p> <p>Con extensión polarizada de 2.60 metros, toma doble protegido, grado médico instalado en el cuerpo de la mesa.</p> <p>Posee 4 rodos de caucho, no plástico con frenos, los cuales por su naturaleza son resistentes a uso continuo, al peso de equipos odontológicos, a químicos de limpieza y desinfección entre otros.</p> <p>Características Eléctricas: Voltaje de: 120 VAC Frecuencia: 60 Hertz Fases: I</p> <p>Toma corriente doble polarizado grado hospitalario Tipo de seguridad eléctrica: B</p>	C/U	150	\$402.00	\$60,300.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....					\$60,300.00	

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: El/a contratista proporcionará los accesorios y dispositivos adecuados para su buen funcionamiento, aunque éstos no hubieren sido requeridos en las especificaciones técnicas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

suministradas. El/la contratista nombrará mediante nota a un representante único y exclusivo para facilitar el flujo de información, así como para realizar las coordinaciones respectivas con el Administrador de Contrato. Dicha nota deberá remitirse al Administrador del contrato, **tres días** calendario posterior a la distribución del contrato. **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL BIEN O SERVICIO.** El/la contratista cuenta con un taller de equipo técnico para mantenimiento, revisión y reparación. Incluye en sus Costos un plan de Mantenimiento Preventivo por un periodo de veinticuatro meses realizando dos visitas por año como mínimo, **SERVICIOS CONEXOS REQUERIDOS:** Se proporcionará capacitación sobre el uso adecuado al personal operativo del Equipo contratado, tanto personal FOSALUD como MINSAL. Las capacitaciones se desarrollarán durante la vigencia del contrato, previa coordinación con el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 15/2019 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, MATERIAL Y EQUIPO ODONTOLOGICO PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y UNIDADES MÓVILES DEL FOSALUD 2019", b) Adenda Numero Uno de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, c) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, d) La Resolución de Adjudicación número dieciocho/ dos mil diecinueve, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE - TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS - CERO CINCO - DOS UNO – UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES. DOS CERO UNO NUEVE - TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS DOS – UNO – SEIS UNO UNO CERO TRES, La Contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/la contratista la cantidad de **SESENTA MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60,300.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la Setenta y Cinco Avenida Norte número Quinientos Treinta y Cuatro Colonia Escalón, San



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

implicará días de atraso para el Contratista. **Forma de entrega:** UNA SOLA ENTREGA. No se aceptarán entregas de ítems incompletos. **Condiciones de entrega:** al momento de la entrega de los bienes, incluirá manual Técnico que contenga indicaciones de operación, servicio y partes en Idioma Castellano o legalmente traducido al castellano. El/la contratista entregará el equipo identificado con una placa adhesiva o con remache conteniendo el logo de FOSALUD a color en un área visible, así como el número de licitación, contrato, empresa adjudicada y números de teléfono para la asistencia técnica. Deberá de ser resistente y difícil de retirar. En el empaque primario, secundario y en el colectivo deberán colocar una viñeta adhesiva en el embalaje principal, la cual debe llevar la leyenda "Propiedad del FOSALUD", el número y fecha de Licitación Pública, así como el número ítem y la cantidad de producto de dicho empaque colectivo. Lugar de entrega: El material, instrumental y equipo adjudicado, deberá ser entregado en Almacén de Insumos Médicos y Odontológicos ubicado en Plantel Las Palmas, en Calle Norma, Pasaje Aida, número ocho, polígono B, Colonia Las Palmas Ilopango, San Salvador. Lugares de Instalación posterior a la codificación de activo fijo. Posterior a la recepción y codificación de activo fijo deberán ser retirados del almacén, transportados hacia el lugar de entrega o instalación según sea el caso, previa coordinación con el Administrador de Contrato, según el siguiente detalle: **Región Metropolitana;** establecimiento UCSF: SAN JACINTO, UNICENTRO, APOPA, SAN MARTIN, ALTAVISTA, ZACAMIL, BARRIOS, MEJICANOS, SAN MARCOS, AGUILARES, PANCHIMALCO, TONACATEPEQUE, CUSCATANCINGO, CONCEPCIÓN, MILINGO, SAN MIGUELITO, POPOTLAN, GUAZAPA, EL PAISNAL, ILOPANGO. **Región Central;** establecimiento UCSF: PUERTO DE LA LIBERTAD, DIAZ DEL PINAL, OPICO, QUEZALTEPEQUE, AGUILAR RIVAS, LOURDES, CIUDAD ARCE, JAYAQUE, SITIO DEL NIÑO, LA PALMA, DULCE NOMBRE DE MARIA, NOMBRE DE JESUS, LA LAGUNA, TEJUTLA, EL DORADO, AZACUALPA, CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, GUARJILA, NUEVA CONCEPCIÓN Y EL PARAISO. **Región Oriental;** establecimiento UCSF: LA PRESITA, EL ZAMORAN, EL TRANSITO, CIUDAD BARRIOS, MILAGRO DE LA PAZ, LOLOTIQUE, CHAPELTIQUE, CHINAMECA, CAROLINA, SAN JORGE, ESTANZUELAS, CONCEPCION BATRES, BERLIN, PUERTO EL TRIUNFO, JUCUAPA, JIQUILISCO, NUEVO AMANECER, PERQUIN, GUATAJIAGUA, OSICALA, GOTERA, ANAMORÓS, CONCHAGUA, LISLIQUE, LA UNION. **Región occidental;** establecimiento UCSF: IZALCO, ACAJUTLA, SAN JULIAN, SONSONATE, SONZACATE, ARMENIA, JUAYUA, NAHUIZALCO, SAN RAFAEL SANTA ANA, TOMAS PINEDA, METAPAN, CANDELARIA DE LA FRONTERA, CHALCHUAPA, SANTA BARBARA, EL CONGO, EL PALMAR, COATEPEQUE, ATIQUIZAYA, AHUACHAPAN, TACUBA, JUJUTLA. **Región Paracentral;** establecimiento UCSF: OLOCUILTA, ZACATECOLUCA, SAN LUIS TALPA, EL ZAPOTE, SAN LUIS LA HERRADURA, SAN JUAN NONUALCO, SAN RAFAEL CEDROS,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

SAN PEDRO PERULUAPAN, SANTA CRUZ MICHAPA, CANDELARIA CUSCATLAN, SUCHITOTO, PERIFERICA DE SAN VICENTE, SAN NICOLAS LEMPA, APASTEPEQUE, TECOLUCA, SAN SEBASTIAN, VERAPAZ, ILOBASCO, SENSUNTEPEQUE, CIUDAD DOLORES. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOCE MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,060.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde de la fecha de la distribución del contrato hasta CUATRO MESES. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis de la obligación del contratista de extender el periodo de vigencia de la garantía. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **SEIS MIL TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,030.00)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores al Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la fecha de entrega del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El/la Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

mediante carta firmada por el Representante Legal, Apoderado especial o propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante el cual conste la entrega del suministró, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, en un plazo de cinco días calendario contados a partir de la notificación del Administrador de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la fecha de su entrega en almacenes. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato [REDACTED] Coordinador de Programa Especial de FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 056/2019, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista y Guardalmacén, la elaboración y firma de las Actas de Recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de la Recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, Guardalmacén y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/a contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/a contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número 15/2019, "EL FOSALUD", podrá notificar al/la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/la contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o el Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Final Veintitrés Calle Poniente y Veintinueve Avenida Norte Numero Un Mil Quinientos Veintiséis, Boulevard de los Héroes, San Salvador, números de teléfono de contacto dos dos dos cinco-uno dos cuatro nueve y dos dos dos seis – cuatro seis dos tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek
Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante".



"HOSPITALAR S.A. de C.V."
"Contratista"

